



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 06 de Marzo de 1975

CONSIDERANDO :

Que es necesario elaborar la Estrategia de Conversión del INRED para implementar progresivamente el Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

Que en lo concerniente a los organismos que actualmente dirigen las diferentes ramas del deporte nacional, la Tercera Disposición Transitoria específica que a partir de 1975 la estructura deportiva se adecuará a la estructura del Sistema RED, de acuerdo a la Estrategia de Conversión y a las directivas que para el efecto emita el INRED.

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y a lo opinado por el Director Ejecutivo.

SE RESUELVE :

Diseñar la Estrategia de Conversión del INRED para el Deporte Afiliado de Aficionados durante el año de 1975, de acuerdo a:

ESTRATEGIA DE CONVERSION DEL INRED PARA EL DEPORTE AFILIADO DE AFICIONADOS DURANTE EL AÑO 1975.-----

- 1.- DEFINICION.- Estrategia de Conversión es el conjunto de disposiciones emitidas por el INRED, tendentes a cambiar paulatinamente la actual estructura de la Recreación, Educación Física y Deportes, mediante adaptación de programas experimentales que, de acuerdo a la operatividad y evaluación de los mismos, permite elaborar los reglamentos del Decreto Ley N° 20555. La finalidad de la Estrategia de Conversión es la de conformar, en la brevedad posible, el Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes según lo dispuesto por el mencionado Decreto Ley.



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975

2.- **OBJETO.-** Esta Directiva tiene por objeto adecuar la estructura deportiva existente, hasta antes de la promulgación del Decreto Ley N° 20555, a la correspondiente al campo del Deporte Afiliado de Aficionados del Sistema RED.



3.- **DURACIÓN.-** La presente Directiva durará hasta el 31 de Diciembre de 1975 a partir de cuya fecha podrá ser modificada, complementada o cambiada de acuerdo al resultado de la evaluación correspondiente.

4.- **ALCANCE.-**

- Clubes deportivos existentes a la fecha de la dación de la presente Directiva; y los Clubes deportivos que soliciten reconocimiento por el INRED con posterioridad.



- Ligas Distritales.
- Ligas Provinciales.
- Federaciones Deportivas Departamentales.
- Federaciones Deportivas Regionales.
- Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales.

5.- **FINALIDAD.-**

5.1 Asegurar la formación de Clubes Deportivos como Organizaciones de Base del Deporte Afiliado de Aficionados, incentivando el concepto de representatividad institucional y territorial.

5.2 Orientar a dichas organizaciones hacia el cumplimiento de los requisitos que especifica el D.L. N° 20555.

5.3 Apoyar el Deporte Afiliado de Aficionados, propendiendo a su masividad, de acuerdo a un proceso racional para que se desarrolle, cuantitativa y cualitativamente, dando preferencia al concepto de representatividad territorial sobre el institucional o individual.

...//...



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975

- 5.4 Resguardar que las organizaciones del Deporte Afiliado de Aficionados de los niveles: distrital, provincial, departamental, regional y nacional se constituyan, paulatinamente durante el año 1975, con la participación democrática y organizada de sus bases.



6.- BASE LEGAL.

- 6.1 Decreto Ley N° 20555 -Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes.

- 6.2 Resolución Jefatural N° 049-AD-74, que dispone:

"Las categorías en el Deporte Afiliado de Aficionados son intransferibles y no podrán obtenerse sino cumpliendo los requisitos reglamentarios respectivos y como resultado de las Competencias Deportivas correspondientes".

- 6.3 Resolución Jefatural N° 051-AD-74, que especifica:

"Las Asociaciones Deportivas Profesionales, para cumplir con el requisito establecido por el inciso "j" del Artículo No. 133 del Decreto Ley N° 20555, sobre afiliación en organizaciones de la comunidad que dirigen el Deporte Afiliado de Aficionados, sólo podrán recurrir a deportistas aficionados no afiliados o que estando afiliados pertenezcan a la última categoría".

- 6.4 Resolución Jefatural N° 161-AD-74, que da pautas para permitir funcionar el Consejo Nacional de Deportes, hasta que el proyecto de reglamento del CONADE sea aprobado por Decreto Supremo.

- 6.5 Resolución Jefatural N° 162-AD-74, que da pautas sobre la constitución del Comité Olímpico Peruano mientras el proyecto de reglamento del Comité Olímpico Peruano sea aprobado por Decreto Supremo.



...//...



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975



6.6 Resolución Jefatural N° 243-AD-74, que dispone:
"Todo Club deportivo conformado para practicar el Deporte Afiliado de Aficionados, iniciará su afiliación en cada rama deportiva en la categoría más baja".

6.7 Resolución Jefatural N° 299-AD-74, que dispone:
"Los Clubes del Deporte Afiliado de Aficionados que se encuentran actualmente en actividad, se considerarán reconocidos provisionalmente por el INRED hasta el 31 de Diciembre de 1975, con la finalidad de que puedan constituir en la República las Ligas Distritales y las Ligas Provinciales correspondientes".



"Estas Organizaciones de Base, dentro del período comprendido hasta el 31 de Diciembre de 1975, realizarán la respectiva regularización administrativa para obtener el reconocimiento oficial a que se refiere el Artículo 106° del Decreto Ley N° 20555."

"Se encomienda a las Direcciones Regionales y Departamentales del INRED y a las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales existentes en la actualidad, poner en conocimiento de los Clubes del Deporte Afiliado de Aficionados lo dispuesto por esta Resolución".

6.8 Resolución Jefatural N° 314-AD-74, que regula procedimientos para los Gimnasios, Academias o establecimientos de enseñanza o práctica de Educación Física y/o Deportes, o de actividades similares o conexas.

6.9 Resolución Jefatural N° 355-AD-74, que dispone:

"La participación de educandos, comprendidos hasta el primer ciclo de Educación Superior, en competencias del Deporte Afiliado de Aficionados, requerirá autorización previa de la Dirección Nacional de Educación Física".

...//...



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975



"Las Organizaciones de la Comunidad en el campo del Deporte Afiliado de Aficionados, continuarán prestando su valioso apoyo en favor del deporte educativo hasta la aprobación del reglamento correspondiente".

"Las citadas Organizaciones que hubieren creado y estén administrando Academias o Centros de Deporte Educativo, en vía de regularización y dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la presente Resolución, solicitarán a la Alta Dirección del INRED a través de la Dirección Nacional de Deportes, la aprobación de sus programas que correspondan a 1975".



"La Dirección Nacional de Educación Física queda encargada de formular el reglamento correspondiente al deporte educativo debiendo presentarlo al Director Ejecutivo del INRED a más tardar el 15 de Febrero de 1975".

6.10 Resolución Jefatural N° 002-AD-75, que dispone:

"Las Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales no podrán realizar nuevos nombramientos o contratos de su personal administrativo, teniéndose respectivamente por no realizados o celebrados los que se hubieren producido con posterioridad al 31 de Diciembre de 1974. El personal administrativo de las indicadas organizaciones de la comunidad que ha venido prestando servicios en forma permanente hasta el 31 de Diciembre de 1974, continuarán prestandolo bajo el regimen laboral y las mismas condiciones en tanto se apruebe los respectivos presupuestos analíticos".

6.11 Resolución Jefatural N° 039-AD-75, por la que:

"Se aprueba el Código de Bases y Reglamentos del Sistema Nacional de Campeonatos, Copa Perú de Fútbol Afiliado de Aficionados; y se autoriza a la Federación Peruana de Fútbol la aplicación y divulgación del mencionado Código de Bases y Reglamentos en la forma en que considere más conveniente para lograr sus fines".



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975



6.12 Resolución Jefatural N° 041-AD-75, que considera conveniente constituir en forma temporal, las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales de acuerdo a la popularidad de sus deportes ó a si estos han sido declarados prioritarios; además dispone que los Delegados del INRED a las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales tendrán como misión principal la organización de los elementos de base de su respectivo deporte; y agrega que las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales a las que el INRED ha nombrado dos Delegados, deberán reunir la Asamblea de sus bases inmediatas, para que éstas, designen a sus dos representantes. El quinto miembro será neutral y nombrado por los cuatro delegados mencionados.

6.13 Resolución Jefatural N° 055-AD-75 que dice:

"Las Comisiones Departamentales de Ligas, las Ligas Provinciales y Distritales y los Clubes afiliados continuarán desarrollando sus actividades conforme a lo dispuesto por su correspondiente Federación o Comisión Nacional y aprobado por la Alta Dirección, hasta que la Oficina Nacional del INRED imparta las Directivas para adecuarlas a la nueva estructura del Sistema RED".

7 EJECUCION

7.1 De los Clubes Deportivos

7.1.1 Durante el año 1975, a partir de la promulgación de la presente Directiva, los Clubes que deseen ser reconocidos como Clubes Deportivos por el INRED como integrantes del Sistema RED deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requerimientos de una Asociación sin fines de lucro y ser dirigidos y representados por Juntas Directivas elegidas por votación unipersonal, secreta, -

...//...



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975



universal, obligatoria y directa.

- b) Contar con un local institucional, inicialmente, lo suficientemente funcional para cumplir sus objetivos.
- c) Afiliarse en más de un deporte.
- d) Tener un número de asociados de acuerdo a las siguientes normas:



- Para el caso de Lima, Callao y Balnearios, los clubes solicitantes deberán contar con un número de asociados, incluyendo sus deportistas afiliados, tres veces mayor al número de estos deportistas, es decir, como ejemplo, en el caso de contar con 30 deportistas afiliados deberá tener, cuando menos 90 asociados incluyendo a los deportistas. En ningún caso el número de asociados podrá ser menor de 70.
- Para el caso del resto de la República, los clubes solicitantes deberán contar con un número de asociados, incluyendo a sus deportistas afiliados, dos veces mayor al número de estos deportistas, es decir, como ejemplo, en el caso de contar con 30 deportistas afiliados deberá tener cuando menos 60 asociados incluyendo a los deportistas. En ningún caso el número de asociados podrá ser menor de 50.
- Para los efectos de deportistas afiliados se deberá tener presente las disposiciones emanadas de las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales respectivas (Ver numeral 7.1.4 inciso "b" y numeral 7.6.15)

- e) Los deportistas afiliados son socios con iguales derechos y obligaciones que los demás asociados de acuerdo a los reglamentos que los clubes presenten al momento de solicitar su reconocimiento.
- f) Afiliarse sólo a una Liga Distrital en cada rama deportiva.



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975



- g) Poner sus deportistas a disposición de las organizaciones deportivas, a las que están afiliados, para las competencias oficiales.
- h) Facilitar el uso de sus instalaciones deportivas, equipos mecanizados, semovientes, requeridos para competencias oficiales, mediante coordinación y convenios celebrados por el INRED, a propuesta de la respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional. En estos convenios se respetará el derecho prioritario de los asociados y deportistas afiliados miembros del Club.
- i) Contar con el informe favorable de la Confederación, Federación y Comisión Deportiva Nacional respectiva.
- j) Apoyar a la formación del Consejo de Voluntarios experimental que podrá ser base para la formación de la futura UNIRED de la cual formará parte.

7.1.2 Los Clubes del Deporte Afiliado de Aficionados que han sido reconocidos provisionalmente por el INRED hasta el 31 de Diciembre de 1975, de acuerdo a la Resolución Jefatural No. 299-AD-75, deberán cumplir, paulatinamente durante el presente año, con los requisitos prescritos en el numeral 7.1.1.

7.1.3 Los Clubes Deportivos podrán ser reconocidos como Clubes Comunitario-Vecinales, Clubes Comunitario-Laborales o Clubes Particulares, de acuerdo a las siguientes definiciones:

- El Club Deportivo Comunitario-Vecinal es el formado por la participación organizada de la comunidad circunscrita a un ámbito territorial y cuyas instalaciones deportivas no están necesariamente, concentradas en un sólo espacio deportivo.
- El Club Deportivo Comunitario-Laboral está formado en base a la gestión organizada de trabajadores de entidades del sector público y/o privado.



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975



- El Club Deportivo Particular es el constituido por iniciativa privada, personal o institucional y cuyos asociados no residen necesariamente, en el mismo ámbito territorial.

7.1.4 Para los efectos de afiliación el Club Deportivo solicitante debidamente reconocido por el INRED, deberá tener presente que :

- a) Las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales determinan el número mínimo de deportistas que deben ser afiliados a su rama deportiva.
- b) Todo Club Deportivo formado para practicar el Deporte Afiliado de Aficionados iniciará su afiliación en cada rama deportiva en la mínima categoría del deporte masivo.

Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, con la debida fundamentación ante el INRED y la aprobación de éste, podrán determinar un procedimiento de afiliación diferente.

- c) Son las Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, de acuerdo a las características de su rama deportiva, las que organizan y programan sus competencias en los niveles técnicos: Deporte Masivo y Deporte de Alta Competencia.

7.2 De las Ligas Distritales

7.2.1 Las Ligas Distritales dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnica y administrativamente su rama deportiva en su distrito, de acuerdo a los reglamentos de sus respectivas Confederaciones, Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales y a las normas del INRED. Se constituyen cuando existen un mínimo de tres Clubes Deportivos debidamente reconocidos por el INRED y afiliados a la Confederación, Federación o Comisión Deportiva respectiva.

...//...



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975



Las Ligas Distritales deberán afiliarse a su respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional a través de la entidad inmediata superior, dentro de su organización, de la cual dependerán.

7.2.2 Un Club Deportivo ubicado en un distrito donde no exista una Liga Distrital puede afiliarse a la Liga Distrital en un distrito colindante y perteneciente a su propia provincia.

7.2.3 Durante el año 1975 las Ligas Distritales tendrán como misión adicional y específica colaborar a fin de constituir los Consejos Distritales de Recreación, Educación Física y Deportes en su respectivo distrito.

7.2.4 Las Ligas Distritales están conformadas por:

- La Asamblea
- La Junta Directiva, y
- La Comisión de Justicia.

7.2.5 La Asamblea es la autoridad superior y está constituida por los Delegados de los Clubes Deportivos debidamente afiliados, y será convocada por un delegado del INRED.

7.2.6 La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea, dirige la Liga Distrital y provisionalmente durante el año 1975 está constituida por:

- Un delegado nombrado por el INRED a propuesta de la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional respectiva, que será el Presidente de la Junta Directiva.
- Cuatro delegados de los Clubes Deportivos nombrados por la Asamblea, asegurando una adecuada representación, cuando por las características del deporte, los Clubes estén agrupados en categorías o divisiones

Reunidos los cinco delegados, se nombrará entre ellos al Vice-Presidente, al Tesorero, al Secretario y al Director de Técnica Deportiva.

- En caso debidamente fundamentado por la Confederación, Fe



Resolución No. 074 - AD - 75

Lima, 6 de Marzo de 1975



deración o Comisión Deportiva Nacional ante el INRED, los delegados de éste ante la Junta Directiva de una Liga Distrital, podrán ser hasta dos, en cuyo caso los delegados de la Asamblea serán solamente tres.

7.2.7 La Comisión de Justicia es la encargada de juzgar y sancionar en primera instancia:

- Las infracciones imputables a los deportistas participantes en una competencia deportiva o fuera de ella.
- Las infracciones a los reglamentos correspondientes y/o las transgresiones a las reglas de juego.



Se registrará por un Código de Penas y sus decisiones pueden ser apeladas a la Comisión de Justicia de la organización inmediata superior de su rama deportiva.

Estará constituida por un mínimo de tres personas que no pertenecan a las Juntas Directivas de Clubes Deportivos, ni ser Delegados de éstos ante Asambleas Deportivas, ni formar parte de Ligas Deportivas.

Las Comisiones de Justicia cuando encuentren indicios razonables de la comisión de un detalle perseguible de oficio, lo denunciarán, por intermedio de la Junta Directiva, ante el Poder Judicial, remitiendo todo lo actuado, suspendiendo los trámites administrativos. Deberán tener presente lo prescrito por los artículos 121° al 127° del D.L. N° 20555.

7.2.8 Las transgresiones que no sean de carácter delictuoso imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialistas, durante el ejercicio de sus actividades serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente por el Tribunal de Honor Departamental.

...//...



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975



7.3 DE LAS LIGAS PROVINCIALES

7.3.1 Las Ligas Provinciales dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnica y administrativamente su rama deportiva de acuerdo a las normas del INRED y a lo dispuesto por los reglamentos de la respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional.

7.3.2 Provisionalmente, durante el año 1975, las Ligas Provinciales podrán conformarse cuando existan por lo menos tres Ligas Distritales en su Provincia. En aquellas Provincias que poseen sólo dos Distritos se requerirá la creación de dos Ligas Distritales.

Las Ligas Provinciales que cumplan con el requisito de constituirse cuando existan Ligas Distritales en el 30% de los Distritos de la Provincia -D.L. 20555-, tendrán un tratamiento preferente y especial por su respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional.

7.3.3 Durante el año 1975 las Ligas Provinciales tendrán como misión adicional y específica, colaborar permanentemente con las Organizaciones de Base de la Recreación y de la Educación Física, a fin de constituir los Consejos Provinciales de Recreación, Educación Física y Deportes.

7.3.4 Las Ligas Provinciales están conformadas por:

- La Asamblea.
- La Junta Directiva y
- La Comisión de Justicia.

7.3.5 La Asamblea es la autoridad superior y está constituida por un Delegado de cada Liga Distrital que existe en la Provincia y que cumplan con los requisitos establecidos por la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional.

...//...



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975



7.3.6 La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea, dirige la Liga Provincial y está constituida por cinco miembros:

- Dos Delegados nombrados por el INRED, a propuesta de la Comisión, Confederación o Federación Deportiva Nacional, uno de los cuales será el Presidente.
- Tres Delegados de la Asamblea.



7.3.7 Los miembros de las Juntas Directivas que no residan en la ciudad sede, nombrarán delegados ante éstas, con la autorización de la Junta Directiva de la Liga Distrital respectiva. Estos Delegados Suplentes permitirán la operatividad de la Junta Directiva, pero el diseño de la política deportiva, planes, acciones, programas y actividades será responsabilidad de los Delegados Titulares, salvo expresa autorización de éstos a los Suplentes. Los cargos serán los mismos que los de las Ligas Distritales.

7.3.8 La ciudad sede de la Liga Provincial, preferentemente será la capital de la Provincia, sin embargo, en caso debidamente justificado ante la Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional, podrá ser una ciudad diferente.

7.3.9 La Comisión de Justicia de la Liga Provincial tiene igual constitución que las de las Ligas Distritales y posee las mismas funciones cuando las transgresiones e infracciones se produzcan en eventos organizados por la Liga Provincial. Su jurisdicción también procede en los casos que las infracciones o transgresiones hayan sido conocidas por una de sus Ligas Distritales.

La Comisión de Justicia cuando encuentre indicios razonables de la comisión de un detalle perseguible de oficio, lo denunciará, por intermedio de la Junta Directiva, ante el Poder Judicial, remitiendo todo lo actuado, suspendiendo los trámites administrativos. Deberán tener presente lo prescrito por los artículos 121° al 127° del D.L. N° 20555.



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975



7.3.10 Las transgresiones que no sean de carácter delictuoso imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialista durante el ejercicio de sus actividades, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente por el Tribunal de Honor Departamental.

7.4 DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES



7.4.1 Las Federaciones Departamentales dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnica y administrativamente su rama deportiva en sus correspondientes jurisdicciones, de acuerdo a las normas del INRED y a lo dispuesto por los Reglamentos de la respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional. Se constituirán cuando existan Ligas Provinciales en el 30% de las Provincias del Departamento.

7.4.2 Las Federaciones Departamentales están conformadas por:

- La Asamblea.
- La Junta Directiva.
- La Comisión de Justicia.

7.4.3 La Asamblea es la autoridad superior y está constituida por:

- Los Presidentes de las Ligas Provinciales o sus delegados, y
- Un Delegado de las Ligas Distritales de cada Distrito que no han podido conformar sus respectivas Ligas Provinciales, de acuerdo a los requisitos que establezca la respectiva Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional.

7.4.4 La Junta Directiva por delegación de la Asamblea dirige la Federación Departamental y está constituida por cinco miembros:

- Dos Delegados nombrados por el INRED a propuesta de la -



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975



Confederación, Federación ó Comisión Deportiva Nacional, uno de los cuales será el Presidente.

- Tres Delegados de la Asamblea que deben ser Presidentes de Ligas Provinciales. En caso de no existir éstos en el número suficiente, se complementarán con Presidentes de Ligas Distritales.

7.4.5

Los miembros de las Juntas Directivas que no residan en la ciudad sede, nombrarán delegados ante éstos, con la autorización de la Junta Directiva Provincial o Distrital, según sea el caso. Estos Delegados suplentes permitirán la operatividad de la Junta Directiva de la Federación Departamental; pero el diseño de la política deportiva, planes, acciones, programas y actividades, será responsabilidad de los delegados titulares, salvo expresa autorización de éstos a los suplentes.



Reunidos los cinco Delegados, se nombrará entre ellos al Vice-Presidente, al Tesorero, al Secretario y al Director de Técnica Deportiva.

7.4.6

La ciudad sede de la Federación Departamental será, de preferencia, la Capital del Departamento.

7.4.7

La Comisión de Justicia de la Federación Departamental tiene igual constitución que la de las Ligas Distritales y Provinciales y posee las mismas funciones cuando las transgresiones o infracciones se produzcan en eventos organizados por la Federación Departamental. Su jurisdicción también procede en los casos que las infracciones o transgresiones hayan sido conocidas por las Comisiones de Justicia de las organizaciones de los dos niveles existentes inmediatamente inferiores al suyo.

La Comisión de Justicia, cuando encuentre indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciarán por intermedio de la Junta Directiva ante



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 6 de Marzo de 1975



7.4.8

el Poder Judicial, remitiendo todo lo actuado y suspendiendo los trámites administrativos. Deberán tener presente lo prescrito por los Artículos Nos. 121° al 127° del Decreto Ley No. 20555.

Las transgresiones que no sean de carácter delictuoso imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialistas durante el ejercicio de sus actividades, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente, en primera instancia, por el Tribunal de Honor Departamental, cuyas decisiones podrán ser apeladas al Tribunal de Honor inmediato superior.



7.5

De las Federaciones Deportivas Regionales.-

Durante el año 1975 podrán ser reconocidas como Federaciones Regionales una Federación Departamental de la respectiva Región, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita la Confederación o Federación respectiva, previa aprobación por el INRED.

7.6

De las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales.-

7.6.1

Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales son organizaciones que a nivel nacional dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnico-deportiva y administrativamente, cada rama deportiva de acuerdo con las normas del INRED y a lo prescrito por los reglamentos internacionales correspondientes. Son reconocidos por el INRED, a propuesta de la Dirección Nacional de Deportes. Para afiliarse a los organismos internacionales respectivos, requieren autorización de la Dirección Nacional de Deportes.

...//...



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 06 de Marzo de 1975



7.6.2. Las Confederaciones Deportivas Nacionales se constituyen cuando exista un mínimo de cuatro o más Federaciones Deportivas Departamentales.

7.6.3 Las Federaciones Deportivas Nacionales se constituyen - cuando exista un mínimo de seis Ligas Deportivas Provin- ciales, ubicadas cada una en diferentes Departamentos.

7.6.4. Las Comisiones Deportivas Nacionales son organizaciones que se constituyen sin reunir los requisitos indicados - en el artículo anterior y pueden estar conformados por - Ligas o Clubes Deportivos.



7.6.5 Una Confederación Deportiva Nacional constituye un con- junto integral, cuya estructura es la siguiente:

- a) Nivel Nacional: Asamblea, Junta Directiva y Comisión de Justicia Nacionales.
- b) Nivel Regional: Asamblea, Junta Directiva y Comisión de Justicia Regionales.
- c) Nivel Departamental: Asamblea, Junta Directiva y Co- misión de Justicia Departamenta- les.
- d) Nivel Provincial: Asamblea, Junta Directiva y Comisión de Justicia Provinciales.
- e) Nivel Distrital: Asamblea, Junta Directiva y Comisión de Justicia Distritales.
- f) Nivel de Base: Clubes Deportivos debidamente afilia- dos.



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 06 de Marzo de 1975



7.6.6 Una Federación Deportiva Nacional constituye un conjunto integral, cuya estructura puede carecer de los niveles - Regional y Departamental.

7.6.7 Una Comisión Deportiva Nacional, constituye un conjunto integral, cuya estructura puede carecer de los niveles - Regional, Departamental y Provincial. En circunstancias especiales y, con la autorización del INRED, podrá carecer, inclusive, del nivel Distrital.

7.6.8 Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales se organizarán y funcionarán de acuerdo a sus propios Reglamentos, que deberán ser presentados al INRED para su aprobación antes del 30 de Noviembre del presente año. Sus sedes serán las que tienen en la actualidad, salvo determinación de la Alta Dirección, de acuerdo a los Planes de Desarrollo del INRED.



Están conformadas por:

- La Asamblea.
- La Junta Directiva, y
- La Comisión de Justicia.

7.6.9 La Asamblea es la autoridad superior y está constituida por:

a) En las Confederaciones y Federaciones Deportivas Nacionales:

- Por los Presidentes de las Federaciones Deportivas Departamentales o sus Delegados, y
- Por un Delegado de las Ligas Provinciales de cada Departamento, que no habiendo conformado Federaciones Departamentales, cumplan con los requisitos que establecerán en el Reglamento las respectivas Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, para tener derecho a esta delegación.

...//...



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 06 de Marzo de 1975



b) En las Comisiones Deportivas Nacionales:

- Por Delegados de sus bases inmediatas.

Las Juntas Directivas Nacionales de las Federaciones y Comisiones garantizarán, durante el presente año, el cumplimiento de esta disposición.



- 7.6.10 El INRED según Resolución Jefatural N° 041-AD-75 y de acuerdo a la presente Estrategia de Conversión, ha considerado conveniente constituir, en forma temporal durante el presente año, las Juntas Directivas Nacionales de las Federaciones y Comisiones Deportivas existentes, de acuerdo a la popularidad de sus deportes o a si éstos han sido declarados prioritarios.
- 7.6.11 Las Juntas Directivas Nacionales de las Federaciones y Comisiones Deportivas a las que el INRED ha nombrado dos Delegados, deberán reunir las Asambleas de sus bases inmediatas para que éstas designen a sus dos representantes. El quinto miembro será neutral y nombrado por los cuatro delegados mencionados.
- 7.6.12 La Comisión de Justicia Nacional tiene igual constitución que las Comisiones de Justicia de las Ligas Distritales, Provinciales y de las Federaciones Departamentales, y posee las mismas funciones, con carácter de última instancia, cuando las transgresiones o infracciones se produzcan en eventos organizados por la Junta Directiva Nacional. Su jurisdicción también procede, como última instancia, en los casos que las infracciones o transgresiones hayan sido conocidas por las Comisiones de Justicia de las organizaciones de los dos niveles existentes inmediatamente inferiores al suyo.

La Comisión de Justicia Nacional, cuando encuentre indicios razonables de la comisión de un delito perseguible



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 06 de Marzo de 1975



de oficio, lo denunciarán por intermedio de la Junta Directiva Nacional, ante el Poder Judicial, remitiendo todo lo actuado y suspendiendo los trámites administrativos. Deberán tener presente lo prescrito por los Artículos 121° al 127° del Decreto Ley N° 20555.

- 7.6.13 Las transgresiones que no sean de carácter delictuoso - imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialistas, durante el ejercicio de sus actividades, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente por el Tribunal de Honor Nacional, cuyas decisiones podrán ser resueltas, en última instancia, por el Ministro de Educación.
- 7.6.14 Las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales existentes, se seguirán denominando como tales durante el año 1975, salvo que una Comisión se convierta en Federación o una Federación se transforme en Confederación por cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20555 y la presente Estrategia de Conversión.
- 7.6.15 Las Federaciones Deportivas de Educación Superior pueden afiliarse como Clubes Deportivos a diferentes ramas del deporte afiliado de aficionados, previa autorización de su Centro de Educación Superior y, con conocimiento de la Federación Deportiva de la cual forma parte. Cumplirán con lo dispuesto por los Artículos Nos. 99° y 100° del Decreto Ley N° 20555.
- 7.6.16 Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, de acuerdo a las características de su rama deportiva, organizan y programan sus competencias en los siguientes niveles técnicos:
- a) Deporte Masivo, que comprende a todos los deportistas afiliados, desde la mínima categoría, hasta la inmediata inferior a la máxima.



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 06 de Marzo de 1975



b) Deporte de Alta Competición, que comprende a los deportistas que compiten en la máxima categoría definida por cada Confederación, Federación o Comisión Deportiva Nacional. Se entiende como máxima categoría para los deportes de conjunto, a la división de mayor calidad técnica; en los deportes individuales este nivel técnico se definirá por cada prueba.

7.6.17 Las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, podrán seguir las siguientes pautas para definir los niveles técnicos mencionados en el numeral anterior:

a) Para deportes de conjunto:

- Como el badminton (dobles), basketball, beisbol, fútbol, polo, tennis (dobles), tennis de mesa (dobles), voleibol, etc., cuyos resultados se definen por scores, lo podrán hacer de acuerdo a la calidad y/o edades de sus deportistas.
- Como ciertas pruebas de ciclismo y remo cuyos resultados se definen por el menor tiempo empleado para una distancia determinada, podrán usar el criterio de porcentajes de aproximación a records mundiales, olímpicos, panamericanos, y/o sudamericanos.

b) Para deportes individuales :

- Como badminton, billar, bochas, bolos, esgrima, gimnasia, golf, tennis, tennis de mesa, tiro, etc., cuyos resultados se definen por scores, podrán usar el sistema de calidad y/o edad de sus deportistas.

...//...



Resolución No. 074-AD-75

Lima, 06 de Marzo de 1975



- Como atletismo, ciclismo, levantamiento de pesas, natación, remo, deportes ecuestres, etc., cuyos resultados se definen mediante menores tiempos homologados para de terminar distancia; mayor distancia lograda en longitud o altitud; o mayor peso levantado o lanzado, el criterio a usarse podría ser mediante porcentajes de aproximación a los records mundiales, olímpicos, panamericanos y/o sudamericanos.
- Como box, judo y karate, lucha libre, etc., cuyos resultados se definen en forma subjetiva, salvo circunstancias especiales, el criterio podría ser el de calidad, peso y/o edad de los deportistas participantes.
- Como ajedres, caza sub-marina, caza y pesca, etc., cuyos resultados se definen por procedimientos especiales, el criterio a usar podría ser el de calidad y/o edad de los deportistas.

Para proporcionar las pautas especificadas anteriormente, se ha considerado como deporte individual, algunas pruebas deportivas tales como las postas de atletismo y natación, cuyos resultados totales son los acumulados de performances individuales de los deportistas.

- 7.6.18 Es responsabilidad de las Confederaciones, Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, determinar el número mínimo de deportistas que deben afiliarse los Clubes Deportivos (Ver Numerales 7.1.1. inc. "d" y 7.1.4. inc. "a").- Para tal efecto, recopilarán elementos de juicio para que el INRED a través de su Oficina de Planificación, complementen los estudios socio-económicos y demográficos pertinentes. Asimismo, deberán presentar al INRED, a más tardar el 30 de Noviembre del presente año, el número de deportistas afiliados por categorías y niveles técnicos, el número de Clubes Deportivos formados y su procedimiento, el número de Ligas Provinciales

...//...



Resolución No. 074 -AD-75

Lima, 06 de Marzo de 1975



constituídas, el número de Federaciones Departamentales conformadas y el número de Federaciones Regionales designadas.

7.6.19

Los Delegados del INRED ante las Juntas Directivas de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, tendrán como misión principal, bajo responsabilidad, la organización de los elementos de base de sus respectivos deportes; y cautelar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley N° 20555 y de la presente Estrategia de Conversión.



Regístrese y comuníquese.

INGO. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED

GTL/lbg.